

Resolución de Alcaldía N°

371

San Isidro, 08 NOV. 2007

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 001-II -2007-CPPAD/ MSI de fecha 31 de Octubre de 2007, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 327 de fecha 06 de setiembre de 2007, se actualizó la conformación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Empleados de la Municipalidad de San Isidro, adecuándola a la nueva estructura orgánica, en adelante "La Comisión";

Que con fecha 25 de setiembre de 2007, mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2007-AL/MSI se resolvió declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el trabajador Carlos Alberto Izquierdo Criollo contra la Resolución de Alcaldía N° 300 del 25.07.2007, en lo que respecta a la nulidad planteada a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0107-2007-CPPAD/MSI de fecha 17 de abril de 2007, que designó a cuatro miembros Titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, y en consecuencia, se declaró la Nulidad de las acotadas resoluciones, inclusive la que le instauró originalmente el proceso administrativo disciplinario al citado servidor público;

Que la el artículo tercero de la indicada Resolución de Alcaldía, dispuso que se remita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución de Alcaldía N° 327, de fecha 6 de setiembre de 2007, los documentos que sirvieron de antecedente a la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 12 de junio de 2007, así como el Informe N° 003-2007-02-2165, resultante del "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro, periodo enero 2004 a diciembre de 2006", con la finalidad de que se pronuncie respecto a la procedencia de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra de Carlos Alberto Izquierdo Criollo;

Que, en cumplimiento de la Primera Recomendación formulada en el precitado Informe del Órgano de Control Institucional, se debe considerar la evaluación del proceso administrativo disciplinario contra el señor Carlos Alberto Izquierdo Criollo, Técnico administrativo del área de la Gerencia de Cultura y Deportes de esta Municipalidad;

Que de la evaluación de los antecedentes de la prueba documentaria y del análisis de los hechos, "LA COMISION" en su Sesión del 30 de octubre del año en curso, ha acordado recomendar la apertura de proceso administrativo disciplinario al servidor Carlos Alberto Izquierdo Criollo, por la comisión de las infracciones de carácter administrativo que conlleva la disposición y uso en beneficio propio o de terceros de la recaudación de dinero por concepto de alquiler de las instalaciones del complejo deportivo de la Municipalidad de San Isidro, para la realización de eventos en los días 17 de julio de 2006 y 16 de diciembre de 2006, y otro el 19 de febrero de 2006, todos ellos a favor del usuario Asociación Casa de Convivencia Juan Pablo II;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al trabajador **CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO**, de conformidad con las observaciones detectadas, la sección "Conclusión" y "Recomendación" formulada en el Informe N° 003-2007-2-2165, denominado "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deporte de la Municipalidad de San Isidro, Periodo Enero 2004 a Diciembre de 2006", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, para que notifique la presente Resolución al citado trabajador en el artículo precedente, dentro del plazo de 72 (Setenta y Dos) horas de expedida la presente.

La notificación que se curse al procesado lo requerirá para que responda a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por los hechos que se le imputan, que constituyen infracciones a la legislación del servicio público.

Artículo Tercero.- Disponer que el servidor mencionado en el artículo Primero efectúe su descargo de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución.

El citado trabajador deberá responder por la presunta comisión de los siguientes hechos:

- Sin tener facultad para ello, se arrogó la potestad de arrendar a un tercero las instalaciones del Complejo Deportivo del MSI, pactando el contrato al recibir directamente el importe de la renta que por impulso propio acordó con el usuario, cuando debió haberlo instruido para que dicho pago se realizara en las cajas a cargo de la Tesorería de la institución y así quedara establecido el vínculo contractual de éste con la Municipalidad.
- Que con el fin de justificar el pago que recibió del usuario, extendió en documentos no oficiales denominados "Constancias de pago" con fechas 16 de julio de 2006 y 16 de diciembre de 2006, por S/. 2,150.00 cada una, que supuestamente estaban con la firma y el nombre del servidor, Francisco Melgar Roose, ex encargado del Complejo Deportivo, quien al 14 de setiembre de 2006 ya no prestaba servicios en la institución. Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2005 cobró la suma de S/. 4,000.00, extendiendo, igualmente, documentos no oficiales denominados "Constancias de pago".
- Que ese acto de falsificación de la firma del mencionado ex servidor y que está consignada en la mencionadas "Constancias de Pago" por el arriendo de los bienes municipales para eventos que tendrían lugar los días 16 y 17 de diciembre de 2006 y otro el día 19 de febrero de 2006, ha sido reconocido por el trabajador Carlos Alberto Izquierdo Criollo en la diligencia indagatoria practicada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad.
- Como resultado de la indebida operación, suplantando las funciones y competencias de la Tesorería de la corporación, cobró directamente el importe total de S/ 4,300.00 nuevos soles a la entidad arrendadora "Casa de Convivencias Juan Pablo II", por concepto del uso de la infraestructura deportiva para los días 16 y 17 de diciembre de 2006, cobro que según los recibos de Tesorería N° 2006-110231 y 2006-110156, fueron depositados recién el 18 de diciembre de 2006.
- Que en ocasión anterior, el día 20 de diciembre de 2005, cobró, al indicado usuario, la cantidad de S/. 4,000.00 nuevos soles, extendiéndole una constancia de pago no oficial, también con la firma del señor Francisco Melgar Roose, para llevar a cabo un evento en el campo deportivo que tendría lugar recién el día



19 de febrero del 2006, no apareciendo registrado el mencionado ingreso en las cuentas bancarias de la Municipalidad hasta el momento.

A continuación se señalan las siguientes normas administrativas, que se encontrarían afectadas por los anotados actos del trabajador en mención:

Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

- Inciso a) del Artículo 21°.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- Inciso b) del Artículo 21°.- Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.
- Inciso f) del Artículo 28°.- La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.



Resolución de Alcaldía N° 176-2004-AL/MSI de 17 de julio de 2004.- Reglamento Interno de Trabajo

- Inciso p) del Artículo 112°.- Apropiarse o falsificar documentación o información sobre trabajo, datos personales, o de cualquier naturaleza en perjuicio de otros servidores o de la Municipalidad.
- Inciso f) del Artículo 119°.- La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición del procesado toda la información a que se refiere la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




E. ANTONIO MEIER CRESCI

